

RESOLUCIÓN No. 01900

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados Nos. 2023ER72811 del 03 de abril de 2023 y 2023ER73465 del 04 de abril de 2023, el señor CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO, actuando en calidad de representante legal de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*UNICENTRO BOGOTÁ*”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, en calidad de propietaria, para la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*UNICENTRO BOGOTÁ*”.

Que, el día 24 de julio de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023, a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, en calidad de autorizada de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01900

Que, previa visita realizada el día 15 de agosto de 2023, se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, que sirvió de insumo para expedir la Resolución No. 01989 del 19 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, para llevar a cabo la TALA de (16) individuos arbóreos; PODA RADICULAR de tres (3) individuos arbóreos; TRATAMIENTO INTEGRAL de cinco (5) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de once (11) individuos arbóreos, TRASLADO de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

Que, la Resolución No. 01989 del 19 de octubre de 2023, fue notificada personalmente el día 20 de octubre de 2023, a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, en calidad de autorizada de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de noviembre de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01989 del 19 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 10 de noviembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Es de aclarar que, aunque mediante radicado inicial No. 2023ER72811 del 03 de abril 2023, la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL solicitó la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos esta autoridad excluyó seis (6) árboles con los consecutivos 53, 54, 55, 56, 57 y 58, debido a que se encontraban autorizados para intervención silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a través de la Resolución No. 01038 de 2023.

No obstante lo anterior, mediante radicado No. 2024ER176729 de 21 de agosto de 2024, el IDU indica que no hará la intervención de los seis (6) individuos anteriormente relacionados, motivo por el cual se expide el presente concepto técnico con el fin de autorizar estos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 127 entre Carreras 15 y 14 en la ciudad de Bogotá D.C., a CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 19 de noviembre de 2024, en la Calle 127 entre carreras 15 y 14 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01900

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10699 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

“(…)

Tala de: 6-Ficus soatensis

Total:

Tala: 6

VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado inicial 2023ER72811 del 03 de abril 2023, se solicitó para la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén, para posteriormente generar la resolución 01989 del 2023 autorizando la intervención de cincuenta y dos (52) ejemplares arbóreos, aunque en la solicitud inicial se habían incluido seis (6) individuos identificados con los consecutivos 53, 54, 55, 56, 57 y 58, estos fueron excluidos de la resolución en mención debido a que se encontraban autorizados para intervención silvicultural en la resolución 1083 de 2023 al Instituto de Desarrollo Urbano.

Mediante radicado 2024ER176729 el IDU indica que no hará la intervención de los seis (6) individuos anteriormente relacionados, motivo por el cual se expide el presente concepto técnico con el fin de modificar la Resolución 1989 de 2023, incluyendo los individuos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 viabilizados para tala.

Se realizó visita el día 19 de noviembre del 2024, con acta HFM-20242169-027 evaluando los seis (6) ejemplares identificando que el 100% son individuos arbóreos que no se encuentran en el manual de silvicultura para la ciudad, además de ser susceptibles al volcamiento e intervienen con la adecuación de la obra por lo tanto no poseen condiciones físicas y de emplazamiento para ser candidatos para traslado. No se realiza cobro de seguimiento ni de evaluación debido a que estos, fueron solicitados mediante el concepto técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, adicionalmente la presente modificación se realiza con el fin de incluir arbolado excluido en la resolución 1989 de 2023, mas no por una solicitud expresa de la Ciudadela Comercial Unicentro.

No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensa mediante la modalidad de pago en efectivo según lo establecido en la resolución 01989 del 2023, El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Así como le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al no generarse madera comercial, el autorizado, deberá aportar el certificado de disposición de residuos vegetales, por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01900

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.41 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	37.41	17.13751	\$ 19,879,521
TOTAL			37.41	17.13751	\$ 19,879,521

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención

RESOLUCIÓN No. 01900

silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo

RESOLUCIÓN No. 01900

del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, y en su artículo 9 (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

RESOLUCIÓN No. 01900

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01900

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011,

RESOLUCIÓN No. 01900

modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Es de aclarar que la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, en su solicitud inicial presentada con No. 2023ER72811 del 03 de abril de 2023, había solicitado la autorización para intervención silvicultural a los seis (6) individuos arbóreos objeto del presente acto administrativo, sin embargo, esta Secretaría los excluyó de la

RESOLUCIÓN No. 01900

Resolución No. 01989 del 19 de octubre de 2023, por encontrarse autorizados al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2024ER176729 de 21 de agosto de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) manifiesta NO intervenir los seis (6) árboles en comento y en consecuencia excluirlos de la Resolución No. 01038 de 2023, esta Autoridad considera viable autorizarlos para intervención silvicultural a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, conforme a la solicitud inicial presentada.

De lo anterior se concluye que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024, no considero valores a pagar por evaluación y seguimiento ya que por estos conceptos se realizó el cobro en la Resolución No. 01989 del 19 de octubre de 2023.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*6-Ficus soatensis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 127 entre Carreras 15 y 14 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “**UNICENTRO BOGOTÁ**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	CAUCHO SABANERO	2	13	0	Regular	Cerca a UNICENTRO entrada 3	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra ubicado en la esquina de la calle, lo que implicara afectación en raíces y parte de su copa. Con sus condiciones iniciales presenta un alto grado de inclinación lo que lo vuelve aun mas susceptible a volcamiento debido a la naturaleza de su especie. El estado de su copa es regular debido a su presencia de ramas secas y marchitamiento en parte de su copa. su raíz no es apreciable sin embargo la especie	Tala

RESOLUCIÓN No. 01900

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							indican raíces incipientes lo que lo vuelve susceptible a volcamiento, ademas que interfiere directamente con la adecuacion de la obra.	
54	CAUCHO SABANERO	1.3	13	0	Regular	Cerca UNICENTRO entrada 4	aSe considera tecnicamente viable la tala del individuo ya que no se encuentra dentro del manual de silvicultura para la ciudad, se encuentra emplazado en un anden en espacio reducido. El estado de su copa es regular debido a que se encuentran con excesiva ramificacion su fuste es torcido. Su raíz no es apreciable sin embargo es una especie susceptible al volcamiento, el individuo interfiere directamente con la adecuacion de la obra.	Tala
55	CAUCHO SABANERO	1.4	12	0	Regular	Cerca UNICENTRO entrada 5	aEl individuo se encuentra ubicado en el anden emplazado en espacio reducido, lo que implicara afectación en raíces. Las condiciones iniciales de su copa presentan actualmente ramas secas. El fuste se encuentra bifurcado y con fisuras. La raíz aunque no es apreciable, adicional a esto la naturaleza de la raíz son superficiales con poco anclaje lo que la vuelve susceptible al volcamiento, por lo cual se considera tecnicamente viable la tala, ademas de interferir directamente con la adecuacion de la obra.	Tala
56	CAUCHO SABANERO	1.8	12	0	Regular	Cerca UNICENTRO entrada 6	aEl individuo presenta en su copa estado regular y sobre extendida debido a que se encuentran con ramas secas y asimetria. El estado de su fuste es bueno. Su raíz no es apreciable pero por naturaleza de su especie es susceptible al volcamiento. Se considera tecnicamente viable la tala ya que esta especie no se encuentra contemplada en el manual de silvicultura urbana del distrito capital por ser una especie introducida e interfiere directamente con la adecuacion de la obra	Tala
57	CAUCHO SABANERO	1.7	13	0	Regular	Cerca UNICENTRO entrada 7	aSe considera tecnicamente viable la tala del individuo ya que la naturaleza de su especie, indican raíces superficiales lo que lo vuelve susceptible a volcamiento. Su copa es regular debido a su presencia de ramas secas y asimetria. Su fuste presenta fisuras y agrietamientos, su raíz no es apreciable, ademas que interfiere directamente con la adecuacion de la obra.	Tala
58	CAUCHO SABANERO	1.2	13	0	Regular	Cerca UNICENTRO entrada 8	aEl individuo se encuentra ubicado en espacio reducido, lo que implicara afectación en raíces y su estructura. El estado de su copa es regular debido a su presencia de ramas secas y marchitamiento en parte de su copa. su raíz no es apreciable pero la naturaleza de su especie indican raíces superficiales lo que lo vuelve susceptible a volcamiento. Por lo anterior se considera	Tala

RESOLUCIÓN No. 01900

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tecnicamente viable la tala ademas de interferir directamente con la adecuacion de la obra.	

ARTÍCULO SEGUNDO. La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10699 del 04 de diciembre de 2024, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$19.879.521) M/cte., que corresponden a 17.13751 SMMLV y equivale a 37.41 IVP(s), bajo el código C-17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2351, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

RESOLUCIÓN No. 01900

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

RESOLUCIÓN No. 01900

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 01900

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CIUDELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el Avenida Carrera 15 No. 124 - 30 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la CIUDELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto

RESOLUCIÓN No. 01900

administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre del año 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20242202

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20242103

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2024

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 01900

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2024

Expediente: SDA-03-2023-2351